



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 221. Apoyo financiero para atender situaciones derivadas de la constitución del depósito indisponible (Comunicación "A" 617)

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- " - Establecer un régimen de asistencia financiera destinado a atender situaciones derivadas de la constitución del depósito indisponible, a que se refieren las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 617 en materia de operaciones no ajustables a tasa regulada por el Banco Central, en las condiciones detalladas en el anexo que forma parte de la presente resolución."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo G. Castro
Subgerente Departamental
Gerente de Financiación y Estudios
del Sistema Financiero a/c

Néstor J. Taró
Gerente Departamental c/f
Subgerente General

ANEXO

B.C.R.A.	APOYO ESPECIAL PARA ATENDER SITUACIONES DERIVADAS DE LA CONSTITUCION DEL DEPOSITO INDISPONIBLE (COMUNICACIÓN "A" 617)	Anexo a la Com. "A" 645
----------	---	-------------------------

1. Monto máximo

Estará dado por la proporción que establezca el Banco Central de la diferencia negativa entre el promedio mensual de saldos diarios (capitales, ajustes e intereses) de los depósitos a tasa regulada sujetos a encaje fraccionario (a plazo fijo y en caja de ahorros) y de las obligaciones interfinancieras netas del período de que se trate y el saldo de los mismos conceptos al 31.3.85. Dicho resultado no podrá superar la diferencia positiva entre el depósito indisponible declarado en el renglón 8 del Cuadro A de la Fórmula 4023 y el que hubiera resultado de su recálculo sobre la base de promedios mensuales. Cuando el importe así determinado sea inferior al 20% del saldo al 31.3.85 de los depósitos mencionados (capitales, ajustes e intereses), las entidades no podrán solicitar asistencia financiera dentro de este régimen.

2. Plazo máximo

Hasta el primer día hábil del mes subsiguiente al de acreditación de los fondos.

3. Tasa de interés

Será la que surja de la siguiente expresión:

$$i = \frac{I_{t+1}}{I_t} \cdot (1 - g) - 1$$

donde:

i : tasa de interés mensual expresada en tanto por uno.

I_{t+1} : índice de actualización de préstamos del primer día del mes siguiente al que corresponda la liquidación.

I_t : índice de actualización de préstamos del primer día del mes al que corresponda la liquidación.

g : coeficiente que establecerá periódicamente el Banco Central.

La liquidación de los intereses será realizada con efecto al primer día del mes siguiente al que se refieran, sobre la base del promedio simple de saldos diarios de utilización de esta línea.

4. Garantía

Se afectará en garantía el depósito indisponible a que se refiere la Comunicación "A" 617. El Banco Central podrá exigir las garantías adicionales que considere necesarias.

5. Resolución de las solicitudes

Los pedidos de financiación deberán formularse al Departamento de Redescuento de esta Institución y serán resueltos al día siguiente de su presentación.

6. Incumplimientos

Por los importes utilizados en exceso sobre el límite establecido en el punto 1. las entidades abonarán, con efecto al primer día del mes siguiente a aquél en que se registre exceso de utilización, un cargo equivalente a 0,55 veces la tasa máxima de redescuento que rija para el respectivo mes.

Las entidades deberán destinar las recuperaciones de créditos y los aumentos de capacidad de préstamo a la cancelación de tales apartamentos.

7. Otorgamiento de nuevos créditos

Las entidades financieras no podrán conceder créditos mientras mantengan deudas en concepto de esta asistencia financiera.